



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA - BOLÍVAR
Barrio San Martin Calle 7 Cra 8 No 7-71
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Córdoba - Bolívar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Se encuentra al Despacho la solicitud de emplazamiento formulada por la Dra. ANYA ARIAS ARAGONEZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien manifiesta que ha remitido la citación a la demandada CANDELARIA TREJOS GARRIDO para la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P pero la comunicación ha sido devuelta debido a que no se encuentra en el inmueble una persona que la reciba; por lo tanto solicita que se ordene su emplazamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G del P.

Revisado el expediente se tiene que se indicó en el libelo que la demandada CANDELARIA TREJOS GARRIDO habita de manera ilegal el bien inmueble objeto de la pretensión reivindicatoria y se manifiesto que podía ser notificada en la dirección de dicho inmueble ubicado en Guaimaral, carrera 5 No 4 A-20. Ahora bien, ante la manifestación de la parte demandante en el sentido de que no ha sido posible la notificación en los términos del artículo 291 y ss del CGP, resulta procedente ordenar el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G del P.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba

DISPONE

1º. ORDENAR el emplazamiento de la demandada CANDELARIA TREJOS GARRIDO, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que comparezca e intervenga en el proceso.

2º. Surtido los tramites anteriores si el emplazado no comparece dentro del término señalado, se le nombrará curador ad-litem para que lo represente en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1af71feed83877249b1e28f2d93c61e13f6661774f2cf50768f43e9dc3198c9**

Documento generado en 31/03/2022 09:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>